REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

SCJ-TS-26-1472

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados, [redacted]cia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la compañía Quimocaribe, SAS., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00070, de fecha 12 de marzo de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la compañía Quimocaribe, SAS.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogadas constituidas Lcdas. [redacted] y Criseida [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos de los años 2024 y 2025, retroactivo salarial, participación de los beneficios de la empresa de los años 2023, 2024 y 2025, horas extraordinarias, 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, 1 día de salario para cada día de retardo en el pago de las prestaciones en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo e indemnización por reparación de daños y perjuicios, contra la entidad Quimocaribe, SAS.,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

[redacted], SAS., y [redacted], dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2025-SSEN-00337, de fecha 9 de octubre de 2025, la cual declaró resuelto el contrato de trabajo que existía entre las partes por despido injustificado, dispuso la exclusión de los codemandados [redacted], SAS., y [redacted], por no ser los empleadores, acogió parcialmente la demanda y, en consecuencia, condenó a la parte codemandada Quimocaribe, SAS., al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, completivo de vacaciones del año 2024, 14 días de vacaciones del año 2025 y 6 meses de salario por aplicación del numeral 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazándola en cuanto a los reclamos por retroactivo salarial, participación de los beneficios de la empresa de los años 2023, 2024 y 2025, horas extraordinarias, 1 día de salario para cada día de retardo en el pago de las prestaciones en virtud del artículo 86 del Código de Trabajo e indemnización por reparación de daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la compañía Quimocaribe, SAS., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00070, de fecha 12 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), por la entidad QUIMOCARIBE S.A.S., en contra de la Sentencia Laboral N0.0052-2025-SSEN-00337, de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad QUIMOCARIBE S.A.S, por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.0052-2025-SSEN-00337, de fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **TERCERO:** Condena a QUIMOCARIBE S.A.S., al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción en favor y provecho de la LICDA. CLAUDIA A. OTAÑO, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Falta de Base legal y errónea aplicación de los artículos 97 y 177 siguiente del Código de Trabajo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]cia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud de desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites de recurso que nos ocupa, los abogados de la parte recurrente depositaron en fecha 10 de junio de 2026 el documento titulado "Contrato Transaccional" de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. [redacted] por sí y por el Lcdo. [redacted], en representación de la parte recurrente, Quimocaribe, SAS., y la Lcda. [redacted] por sí y por la Lcda. [redacted], en representación de la parte recurrida [redacted], notariado por el Dr. [redacted], abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

"**PRIMERO:** Constancia de pago. – LA SEGUNDA PARTE reconoce y declara por este documento, haber recibido de LA PRIMERA PARTE, a su entera satisfacción lo siguiente: Cheque No. 122202 de fecha 26 de mayo del 2026, del Banco Popular, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS (RD$204,781.00), por concepto de pago transaccional de prestaciones laborales y derechos adquiridos al señor [redacted], reconocidos mediante la sentencia No. 0052-2025-SSEN-00037, de fecha 09 de octubre del 2025, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y cheque No. 122201 de fecha 26 de mayo del 2026 del Banco Popular, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160,000.00), por concepto de honorarios profesionales a nombre de la LICDA. CREISEIDA [redacted], reconocidos mediante la sentencia No. 0052-2025-SSEN-00337; **SEGUNDO:** Desistimiento de derechos y acciones. – LA SEGUNDA PARTE declara y afirma, mediante el presente documento, que desiste pura y simplemente, de: A) Todas las reclamaciones contenidas en la demanda laboral de fecha 23 de abril del 2025, que interpusiera el señor [redacted], en contra de Quimocaribe, S.A.S., y de todas las acciones, procedimientos, demandas, recursos y vías de ejecución iniciadas, presentes y futuras, ejercidas o por ejercer, subsecuentes a dicha demanda, todos los derechos y créditos reconocidos la sentencia No. 0052-2025-SSEN-00037, de fecha (09) de octubre del 2025, dictada por la Tercera Sala Juzgado de Trabajo Distrito Nacional y CONFIRMADA por la sentencia No. 028-2026-SSEN-00070, de fecha 12 de marzo del 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; B) Autoriza el levantamiento de cualquier embargo, retentivo, ejecutivo o de cualquier índole que se haya trabajo durante este proceso; C) Cualquier otro proceso iniciado o por iniciar, presente o futuro, ejercido o por ejercer del cual QUIMOCARIBE, S.A.S., no tengan conocimiento. **TERCERO:**

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

Recibo de descargo y finiquito. – LA SEGUNDA PARTE, por este documento otorga formal recibo de descargo y finiquito a QUIMOCARIBE, S.A.S., en relación a la demanda por dimisión incoada en fecha 23 de abril del 2025" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto.

9. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que: *…se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

10. Cabe resaltar que, si bien se ha producido emplazamiento a la parte recurrida y el párrafo III del citado artículo señalar que si esto ha ocurrido las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que evidencia el desistimiento fue suscrito por la abogada de la parte recurrida.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

11. Partiendo de lo anterior, del estudio del "Contrato Transaccional" de fecha de fecha 27 de mayo de 2026, esta Tercera Sala ha podido comprobar que la parte recurrida, [redacted], recibió los valores contenidos en la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00070, de fecha 12 de marzo de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional, objeto del presente recurso de casación, desprendiéndose su evidente falta de interés de que se estatuya sobre el mismo.

12. En consecuencia, en vista de la falta de interés advertida y no habiendo constancia de acciones de las partes objetando o denegando la actuación de su abogado apoderado, debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad por él expresada, procediendo dar acta del desistimiento y ordenar, mediante esta resolución, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa.

13. En virtud de la naturaleza de la decisión no procede estatuir sobre las costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0317281
Recurrente: Quimocaribe, SAS.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Desistimiento

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la compañía Quimocaribe, SAS., contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00070, de fecha 12 de marzo de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: [redacted]**cia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y** [redacted]**.**

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr